



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital y todos sus anexos se observa que el abogado de la parte ejecutante requirió el día 26 de junio del presente año, el pago de los depósitos judiciales a nombre de él, sin embargo, el Despacho mediante auto del día 20 de junio del año en curso, había ordenado el pago a la señora Ana María Sinisterra Jiménez, por lo tanto se expidieron a nombre de la demandante el día 21 de junio del presente año, igualmente, se le indicó a él abogado mediante correo electrónico del día 27 de junio del presente año, que dichos títulos fueron autorizados a su representada, por lo anterior, no será procedente el pago de títulos requeridos por el abogado Dr. VICTOR ANDRES DUQUE.

Seguidamente el abogado de la parte ejecutada requiere que se aclare fecha de audiencia, como quiera, que el día 13 de junio del 2023, se notificó por estado auto fijando fecha para el día 26 de septiembre del presente año, sin embargo, días después se notificó otro auto fijando nuevamente fecha para el día 15 de agosto.

Por lo anterior, se le indica a él abogado que efectivamente se fijó dos veces la audiencia, toda vez, que por error involuntario del Despacho no incorporó el auto de fijación de Audiencia de junio 8 del 2023 notificado por estado el día 13 de junio del presente año en el expediente digital, ya que al llegar acción Constitucional en contra del Despacho, se inadvertió verificar Justicia XXI, pues solo revisó el expediente digital, y al no observar auto de fijación de fecha, procedió a fijar nuevamente, es así que la audiencia se realizará el día 15 de agosto del presente año.

A su vez, la parte ejecutada presenta un escrito donde el abogado Manuel David Grueso Hurtado indica que renuncia al poder y que el señor Guillermo Murillo se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, seguidamente allegan nuevo poder donde el ejecutado otorga poder a la Dra. KARINA GUALDRON RUIZ para

que se le reconozca personería para actuar en el presente asunto, por ser procedente su solicitud se le reconocerá la misma

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la entrega de depósitos judiciales a el Dr. Dr. VICTOR ANDRES DUQUE por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ACLARAR que a la Audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 se llevará a cabo el día 15 de agosto de la anualidad a las 9 Am.

**TERCERO:** INCORPORAR escrito por medio del cual el Abogado Manuel David Grueso Hurtado indica que renuncia al poder y que el señor Guillermo Murillo se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, para que obre y conste.

**CUARTO:** RECONOCER personería para actuar a Dra. KARINA GUALDRON RUIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.063.816.725 de Timbío - Cauca, con tarjeta profesional número 405.769 del C.S.J, como apoderada de la parte ejecutada dentro del presente asunto.

**QUINTO:** POR secretaría envíese el Expediente digital a la Dra. KARINA GUALDRON RUIZ.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ

Jose William Salazar Cobo

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14a5dbad535c07bdbcafae27725c13f51eca9cc81525af67f5de58898c10ebf**

Documento generado en 09/08/2023 04:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**